Constancia Secretarial: El 23 de marzo de 2022 ingresa al Despacho con solicitud de terminación.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintiuno de abril de dos mil veintidós

Radicación 2020 - 00633

Atendiendo la manifestación allegada al expediente vía correo electrónico el 17 de marzo de la corriente anualidad por el(la)apoderado(a)de la sociedad BANCO FINANDINA S.A. y como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en el art. 421 del C.G.P, para dar por terminada esta diligencia, se accederá a lo solicitado, dando por terminada esta actuación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- **DECLARAR TERMINADO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso ejecutivo de la referencia iniciado por BANCO FINANDINA S.A., en contra de LUZ ELENA PÉREZ ALMANZA.

2.- Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, si las hay. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Oficiese

3.- Ordenar el desglose de los documentos a favor del accionado. Déjense las constancias de ley.

4.- Sin costas, según lo solicitado.

5.- Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº _**021**_ del _22 **DE ABRIL DEL 2022** en la Secretaria a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 730e3e5fdbeb21b619f66a7dc1dcd6b8940d747e44df43125ca6fce6958ea199

Documento generado en 20/04/2022 01:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica